

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LIV

Managua, D. N., Jueves 1º de Junio de 1950

Nº 111

**S U M A R I O**

**PODER LEGISLATIVO**

**CONGRESO NACIONAL**

Primera Sesión del Congreso Nacional . Pág. 1065  
 Segunda Sesión del Congreso Nacional . . . 1066

**CAMARA DEL SENADO**

Primera Sesión de la Cámara del Senado . . 1066  
 Segunda Sesión de la Cámara del Senado . . 1067

**PODER EJECUTIVO**

**GOBERNACION Y ANEXOS**

Estatutos del Taller San Lucas . . . . . 1067

**COMISION DE CAMBIOS**

Lista de Proformas Autorizadas por la  
 Contraloría de Cambios . . . . . 1072

**EDUCACION PUBLICA**

Decrétase un Plan de Estudios . . . . . 1074

**TRIBUNAL DE CUENTAS**

Finiquitos . . . . . 1075

**SECCION JUDICIAL**

Remates . . . . . 1076  
 Títulos Supletorios . . . . . 1077  
 Terrenos Nacionales . . . . . 1078  
 Citación . . . . . 1080

**PODER LEGISLATIVO**

**Congreso Nacional**

Primera Sesión del Congreso Nacional, en la reunión ordinaria de su tercer período constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, D.N., a las doce meridianas del día sábado quince de Abril de mil novecientos cincuenta.

Presidencia del Diputado Zurita, asistido del Senador Bustamante y del Diputado Ríos, como primero y segundo Secretarios respectivamente.

Concurrieron además los Representantes siguientes: Diputados Alaniz B., Barquero, Benard, Bonilla, Borgen, Cabrales, Callejas, Coronel Urtecho, Chamorro (D.M.), García, González J. R., Hidalgo, Irfas, Jarquín, Lugo Marengo, Machado Sacasa, Mercado, Molina, Montenegro, Ordefiana, Pérez, Ramírez Z., Rivas, Rodríguez, Rostrán, Saboyio, Sánchez B., Sánchez E., Selva L., Sotelo, Talavera, Torres Molina, Tückler, Urrutia, Valle Quintero, Zamora J. F.; Senadores Bárcenas Meneses, Belli Ch., Blandón, Castillo, Cerna, Chamorro P. J., Delgadillo Cole, Guerrero, Martínez, Mem-

breño, Morales C., Noguera, Pereira, Rener, Serrano, Somoza, Vilchez y Zelaya C.

1º - Se abrió la sesión.

2º - Se leyó y aprobó en lo general y particular el proyecto de decreto de instalación del Congreso Nacional en la reunión ordinaria de su tercer período constitucional.

3º - El señor Presidente nombró las siguientes Comisiones:

Para recibir al Ministro de la Gobernación: Gral. Santiago Callejas M., doctor Fernando Alaniz B. y don Mauro Vilchez.

Para ir a traer a la Corte Suprema de Justicia: Don José María García, don Edmundo Rostrán y doctor Aarón Tückler.

Para introducir al Cuerpo Diplomático: Dr. Gustavo Mercado G., don Aurelio Montenegro y don Elías Serrano.

Para colocar el Pabellón Nacional: Dr. Francisco Machado Sacasa, don Santos Ramírez Z., y Coronel Ernesto Pereira.

Para introducir al Senador Vitalicio Gral. Somoza: Don Luis Felipe Hidalgo, Ing. J. Román González y Gral. José María Zelaya C.

Las Comisiones respectivas pasaron a llenar su cometido.

4º... El Ministro de la Gobernación, Dr. Modesto Salmerón, como Representante del señor Presidente de la República y el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Dr. Octavio Salinas, tomaron asiento en la Mesa Directiva.

5º... Con el ceremonial de estilo, el Pabellón Nacional fué colocado en su sitio.

A continuación el Presidente del Congreso dijo: «El Congreso de la República de Nicaragua está instalado constitucionalmente».

6º... El Ministro de la Gobernación leyó el Mensaje del Sr. Presidente de la República y a continuación el Presidente del Congreso leyó su discurso de contestación, con el cual el Congreso aprobó el anterior Mensaje.

7º... El Secretario doctor Ríos, leyó el Decreto de Convocatoria a elecciones generales de Presidente de la República y Representantes a una Asamblea Nacional Constituyente, introducido al Congreso por el Poder Ejecutivo.

8º... Puesto a consideración el citado Decreto, el Senador Gral. Anastasio Somoza leyó una exposición al Congreso pidiendo la aprobación del Decreto en cuestión.

9º... Para dictaminar sobre el mencionado Decreto, se nombró la siguiente Comisión: Diputados: Zurita, Sánchez E., Montenegro

y Lugo Marengo; Senadores: Guerrero, Zelaya C. y Castillo.

Mientras la Comisión emitía su dictamen, se suspendió la sesión.

10.—Al reanudarse la sesión, se leyó el dictamen sobre el Decreto de Convocatoria, el cual era enteramente favorable y recomendaba que el Decreto se aprobara íntegramente.

Puesto a discusión el dictamen, el Diputado Chamorro D. M., leyó un voto razonado de la Minoría Conservadora que representa, señalando errores técnicos y jurídicos del Decreto, a juicio de dicha Minoría, anticipando si que ésta daría su voto aprobatorio al Decreto en cuestión.

El Diputado Lugo Marengo hizo uso de la palabra defendiendo el Decreto de Convocatoria y haciendo ver el beneficio político que su aprobación traería al país.

Declarado suficientemente discutido el dictamen, se sometió a votación, la que a moción del Diputado Chamorro D. M., se hizo individualmente, resultando aprobado por unanimidad.

Puesto a discusión el Decreto, fué aprobado en su totalidad, en primer debate y a moción del Diputado Selva L., se le dispensó todo otro trámite posterior. Así mismo se aprobó la moción del Diputado Mercado para que, tomando en cuenta lo trascendente del Decreto de Convocatoria, éste lleve la firma de todos los Representantes asistentes.

11.—El Presidente levantó la sesión y junto con todos los miembros del Congreso salió a recibir los honores militares reglamentarios.

*Manuel F. Zurita,*  
Presidente.

*Pedro J. Bustamante,*  
Secretario.

*Pedro J. Ríos,*  
Secretario.

Segunda Sesión del Congreso Nacional en la reunión ordinaria de su segundo período constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las doce meridianas del día martes dieciocho de abril de mil novecientos cincuenta.

Presidencia del Diputado Zurita, asistido del Senador Bustamante y del Diputado Ríos, como primero y segundo Secretario, respectivamente.

Concurrieron además, los Representantes siguientes: Diputados: Alaníz, Benard, Cabañales, Callejas, Coronel Urtecho, Chamorro Diego Manuel, García, González J. R., Hidalgo, Irujo, Jarquín, Montenegro, Ordóñez, Pérez, Ramírez Z., Ríos, Rivas, Rodríguez, Rostrán, Sánchez B., Sánchez E., Urrutia y Zamora J. F. Senadores: Belli Ch., Castillo, Chamorro P. J., Delgadillo Cole, Guerrero, Martínez, Membreno, Morales C., Noguera, Pereira, Rener, Solís, Vilchez y Zelaya C.

19.—Se abrió la sesión.

20.—Se leyó y aprobó sin ninguna modificación el acta de la sesión anterior.

30.—Se leyó la petición de los Senadores Vitalicios Somoza y Chamorro para que el Congreso emitiera un Decreto de amnistía general.

El Senador Delgadillo Cole pidió que tal asunto fuera declarado de urgencia.

El Diputado Chamorro D. M., dijo que aunque tal Decreto no era necesario, puesto que no existía en el país ningún reo político y los compatriotas que han regresado del exterior gozan de amplias garantías otorgadas por el Decreto del Ejecutivo dictado en Marzo de 1948, debía emitirse por la trascendencia política que envuelve.

El Diputado Zurita manifestó su complacencia por lo dicho por el Diputado Chamorro D. M. y expuso que lo único discutible era si el proyecto debía tratarse en Cámaras separadas o unidas.

El Diputado Coronel Urtecho dijo que el Decreto, con ser tan generoso y noble, tenía su gravedad y que había que pedir a Dios para que los nicaragüenses que llegaren del extranjero vinieran con el corazón tan abierto como lo tienen todos los Representantes.

La Comisión Dictaminadora se integró con los Diputados Zurita, Chamorro Diego Manuel y Montenegro y con los Senadores Guerrero, Zelaya C. y Castillo.

49.—Se leyó el dictamen favorable a la emisión de un Decreto de Amnistía. La misma Comisión presentó un proyecto por ella formulado y que recomienda se trate en Cámaras separadas como corresponde a cualquier proyecto de ley. El proyecto confirma y amplía el Decreto de Amnistía emitido por el ejecutivo en Marzo de 1948.

Discutido el dictamen, fué aprobado por unanimidad.

59.—Se levantó la sesión.

*Manuel F. Zurita,*  
Presidente.

*Pedro J. Bustamante,*  
Secretario.

*Pedro J. Ríos,*  
Secretario.

### Cámara del Senado

Primera Sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias del tercer período constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las once y veinte minutos de la mañana del día sábado quince de abril de mil novecientos cincuenta.

Presidencia del Honorable Senador doctor Lorenzo Guerrero, asistido de los Secretarios Honorables Senadores Castillo y Morales C., primero y segundo, respectivamente.

Concurrieron, además, los Senadores Bárcenas Meneses, Belli Ch., Blandón, Bustamante, Cerna, Chamorro, Delgadillo Cole, Martínez, Membreno, Noguera, Pereira, Rener, Serrano, Somoza, Vilchez y Zelaya C.

19.—Se abrió la sesión.

29—Se leyó y aprobó tanto en lo general como en lo particular, el proyecto de Decreto de instalación de la Cámara del Senado en sus sesiones ordinarias correspondientes al tercer período constitucional del Congreso.

39—De pies los señores Senadores, el señor Presidente de la Cámara, leyó el autógrafa del Decreto, por el cual se declara instalada la Cámara del Senado y que literalmente dice: «La Cámara del Senado de la República de Nicaragua, Decreta: Único: Háse por instalada la Cámara del Senado en sus sesiones ordinarias correspondientes al tercer período constitucional del Congreso. Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara del Senado, Managua, Distrito Nacional, quince de Abril de mil novecientos cincuenta.—(f) Lorenzo Guerrero, Presidente.—(f) Salvador Castillo, Secretario.—(f) Gilberto Morales, Secretario.—(Aquí un sello).

A continuación el señor Presidente declaró solemnemente instalada la Cámara del Senado en sus sesiones ordinarias correspondientes al tercer período constitucional del Congreso.

49—Llegó una Comisión integrada por los Honorables Diputados Jarquín, Machado Sacasa y Selva L., a invitar a la Cámara del Senado a formar Congreso Pleno con el objeto de proceder a la solemne instalación de dicho Alto Cuerpo.

El señor Presidente manifestó a la Comisión que, interpretando los deseos de la Honorable Cámara de Diputados, la del Senado aceptaba con el mayor gusto la invitación para formar Congreso Pleno.

59—Se retiró la Honorable Comisión.

69—Se suspendió la sesión para formar Congreso Pleno.

79—Se continuó la sesión.

89—Se levantó la sesión, citando al señor Presidente para celebrar la próxima el día martes dieciocho del corriente a las diez a. m.

*Lorenzo Guerrero,*  
Presidente.

*Salvador Castillo,*  
Secretario.

*Gilberto Morales C.,*  
Secretario.

Segunda Sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias del tercer período constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las doce meridianas del día martes dieciocho de abril de mil novecientos cincuenta.

Presidencia del Honorable Senador doctor Lorenzo Guerrero, asistido de los Secretarios Honorables Senadores Castillo y Morales C., primero y segundo, respectivamente.

Concurrieron además, los Senadores Belli Ch., Bustamante, Chamorro, Delgadillo Cole, Martínez, Membreño, Noguera, Pereira, Renér, Solís, Vilchez y Zelaya C.

1º—Se abrió la sesión.

2º—Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

3º—Llegó una Comisión de la Cámara de Diputados integrada por los Honorables Representantes Hidalgo, Jarquín y Rivas a invitar a la Cámara del Senado a formar Congreso Pleno, ya que a la de Diputados había llegado una comunicación dirigida a los Secretarios del Congreso por los Generales Somoza y Chamorro para conocer del proyecto de amnistía general.

El señor Presidente manifestó a la Honorable Comisión que dentro de breves momentos pasaría el Senado a formar Congreso Pleno.

4º—Se retiró la Honorable Comisión.

5º—Se suspendió la sesión para formar Congreso Pleno.

6º—Se reanudó la sesión.

7º—Se leyó y pasó a Comisión el proyecto de ley por el que se aprueba y confirma en todas sus partes el Decreto Ejecutivo de 9 de marzo de 1948, de amplia e incondicional amnistía para los reos de delitos políticos y conexos cometidos hasta la fecha de su emisión.

8º—Se leyó y aprobó en lo general, en primer debate, el dictamen emitido por la Comisión de Gobernación sobre el proyecto de ley por el que se aprueba y confirma en todas sus partes el Decreto Ejecutivo de 9 de marzo de 1948, de amplia e incondicional amnistía para todos los reos de delitos políticos y conexos cometidos hasta la fecha de su emisión, y ampliase la amnistía decretada hasta la presente fecha.

A discusión en lo particular, fueron aprobados los Arts. 1º y 2º de que consta el proyecto en referencia.

El Honorable Senador Bustamante hizo moción para que se dispensaran a dicho proyecto, los trámites de segundo debate, lectura de autógrafos y de acta en la parte conducente, moción que sometida a votación fué aprobada por unanimidad.

9º—Se levantó la sesión expresando el señor Presidente que oportunamente se señalará la fecha en que ha de celebrarse la próxima sesión.

*Lorenzo Guerrero,*  
Presidente.

*Salvador Castillo,*  
Secretario.

*Gilberto Morales C.,*  
Secretario.

## PODER EJECUTIVO

### Gobernación y Anexos

Nº 296

El Presidente de la República,  
Acuerda:

UNICO.—Aprobar en la forma siguiente, los Estatutos del Taller San Lucas.

## Título I

*De la personalidad, fines y medios*

Art. 1—El Taller San Lucas es una cofradía de escritores y artistas católicos nicaragüenses, con personalidad jurídica propia y de duración permanente, fundada para:

- a) —Difundir en Nicaragua una actitud humanista, culta y civilizada, orientada por los valores universales de la Cultura cristiana y atenta a las tendencias originales y a las manifestaciones populares de lo vernáculo.
- b) . Para mantener en activo contacto y comunicación intelectual a sus miembros y colaboradores, por un intercambio amistoso de inquietudes, preocupaciones, ideas y proyectos, y para estimularlos a crear y escribir de una manera regular y organizada.
- c) —Para cooperar con otras sociedades, instituciones, grupos o personas que se dediquen a labores afines.
- d) —El Taller es, así mismo, una agencia cooperativa de publicaciones que se encarga de solicitar, recoger, seleccionar, traducir y publicar; exponer o patrocinar donde y cuando convenga trabajos literarios, artísticos o de cualquiera índole cultural presentados por sus miembros y colaboradores.

Art. 2—Al realizar cualquiera de estas actividades el Taller no asume responsabilidad por las ideas que se externen en las obras publicadas o patrocinadas; quedando dicha responsabilidad a cargo de los autores respectivos.

Art. 3—El domicilio legal del Taller San Lucas es Managua, capital de la República de Nicaragua.

Art. 4—Para la consecución de sus fines el Taller San Lucas establece:

- a) —Un local central en la Capital de la República (para biblioteca, redacción de sus publicaciones, administración, agencia cooperativa, exposiciones, actos y juntas), y locales departamentales o municipales filiales.
- b) —Cursos de cultura, conferencias y «mesas redondas», a cargo de los miembros y colaboradores del Taller, lo mismo que de nacionales o extranjeros que el Taller acoja o patrocina.
- c) —Exposiciones de artes y artesanías y recitales de música.
- d) —Puesta en escena de obras teatrales y exhibición de películas artísticas y culturales.
- e) —Radiodifusión de programas artísticos y culturales.
- f) —Biblioteca del Taller San Lucas, hemeroteca y fonoteca, grabación de material folklórico y archivo.
- g) —Dirección técnica de librerías selectas que bajo el signo del «Taller San Lu-

cas» establezcan miembros o colaboradores o bien instituciones afines.

- h) ) Orientación y propaganda bibliográfica en las poblaciones y demás medios de difusión nacionales o extranjeros; lo mismo que la formación y dirección del *Club del Libro del Mes* en relación con clubs similares extranjeros y librerías nacionales.
- i) )—Organización del Intercambio Cultural y Cooperación Intelectual conforme las directivas del Art. 1.
- j) )—Consecución y distribución de becas.
- k) )—Premios y concurso anual del Taller San Lucas para escritores nacionales y coordinación con otros premios instituidos, ya en Nicaragua, ya en otros países, por instituciones con las que el Taller establezca intercambio cultural.
- l) )—Taller para artes y artesanías.
- m) )—Giras de miembros y colaboradores del Taller a lugares históricos o por otra razón interesantes en el país, con motivo de conmemoraciones, acontecimientos folklóricos y fiestas patronales.
- n) )—Centros y Departamentos de Investigación que se especifican en el Título IV, organizados técnicamente para sus propios fines culturales o científicos.
- ñ) )—La publicación de la revista «Cuadernos del Taller San Lucas», lo mismo que otras publicaciones periódicas, propias o patrocinadas, conforme las reglamentaciones del Título IV.
- o) )—Publicación de libros para la formación orgánica de una gran «Biblioteca de Cultura Nicaragüense», bajo la marca del «Taller San Lucas» y conforme secciones y colecciones que la Junta Directiva establezca.
- p) )—Círculo de estudios cristológicos y acción católica.

Art. 5—El Taller San Lucas tendrá como patrimonio económico el que se constituya por las aportaciones que hagan los miembros del Patronato; las donaciones y subvenciones que reciba; las cuotas que recaude de sus socios, y los ingresos que obtenga por sus actividades y publicaciones.

## Título II

*De los Organos Constitutivos del Taller*

Art. 6—El Taller San Lucas está constituido por los siguientes organismos:

- a) )—El Patronato Honorario.
- b) )—La Junta Directiva.
- c) )—La Asamblea de Miembros Fundadores.
- d) )—Los socios «colaboradores».

## PARTE A

## (DEL PATRONATO HONORARIO)

Art. 7—El Patronato Honorario estará formado por personas de cualquiera nacionalidad, residentes en Nicaragua, que con

su aportación económica o con su apoyo material o moral fomenten la obra del Taller.

Art. 8—El Patronato elegirá de su seno un Fiscal, que tendrá intervención en los asuntos económicos de la Junta Directiva con voz y voto.

Art. 9—Es de la competencia del Patronato Honorario:

- a) —Dictaminar sobre el presupuesto y la rendición de cuentas semestral que le someterá la Junta Directiva.
- b) —Nombrar o renovar al Fiscal de la Junta Directiva.
- c) —Obtener donaciones para el Taller y sus obras.
- d) —Asistir por derecho a todos los actos culturales del Taller.
- e) —Aceptar o rechazar nuevos miembros del Patronato o expulsar de su seno alguno. Estas medidas se tomarán de acuerdo con la Asamblea de Miembros Fundadores y por mayoría de votos de ambos reunidos. Toda expulsión se hará previa instrucción de expedientes y audiencia del interesado.

#### PARTE B

##### (DE LA JUNTA DIRECTIVA)

Art. 10—El gobierno y administración del Taller San Lucas estará a cargo de una Junta Directiva, en la cual habrá los siguientes cargos:

- a) —Un Presidente.
- b) —Un Asesor.
- c) —Un Tesorero.
- d) —Un Secretario del Interior.
- e) —Un Secretario del Exterior.
- f) —Un Fiscal (nombrado por el Patronato).
- g) —Los Directores de los Centros y Departamentos de Investigación.
- h) —El Director de los «Cuadernos del Taller San Lucas».

Los cargos enumerados en los acápite (g), (h), pueden ser ejercidos al mismo tiempo por cualquiera de las personas que ejerzan algunos de los cargos enumerados en los acápite (a), (b), (c), (d) y (e).

Art. 11—Corresponde a la Junta Directiva:

- a) —Dirigir e impulsar todas las actividades del Taller.
- b) —Aceptar o remover a los auxiliares y colaboradores de los diversos Departamentos, Centros y publicaciones del Taller.
- c) —Elaborar semestralmente el presupuesto y la rendición de cuentas solicitando su dictamen al Patronato Honorario.
- d) —Formular los programas y planes de actividades culturales.
- e) —Concertar contratos de publicaciones y libros.
- f) —Proponer a la Asamblea de Miembros Fundadores la edición de publicaciones patrocinadas y sus condiciones y

celebrar juntas con los escritores y artistas de la Cofradía que vayan a colaborar en estas publicaciones «patrocinadas» para que conozcan y aprueban las condiciones de su colaboración.

- g) —Elegir becarios.
- h) —Proponer al Patronato Honorario el nombramiento de nuevos miembros.
- i) —Nombrar SOCIOS COLABORADORES y proponerlos a la Asamblea de Miembros Fundadores para su incorporación.
- j) —Adquirir o enajenar inmuebles previa aprobación de la Asamblea de Miembros Fundadores.
- k) —Presidir la Asamblea de Miembros Fundadores.
- l) —Elaborar los reglamentos que requiera la vida del Taller.

Art. 12—Habrá «quorum» para las decisiones de la Junta Directiva siempre que asista la mitad más uno de los miembros de la Junta.

Art. 13—La Junta Directiva se reunirá mensualmente en sesión ordinaria y en sesión extraordinaria cuando fuese necesario.

Art. 14—La Junta Directiva podrá llamar a sus sesiones a los Miembros o Colaboradores que estime necesario.

Art. 15—La Junta Directiva se elegirá cada cuatro años.

Art. 16—El Presidente de la Junta Directiva o el Secretario del Interior en sustitución será el que represente al Taller judicial y extrajudicialmente.

Art. 17—La distribución del trabajo, responsabilidad y funciones de cada miembro de la Junta Directiva será objeto de una reglamentación o acuerdo de la misma Junta Directiva.

#### PARTE C

##### (DE LA ASAMBLEA DE MIEMBROS FUNDADORES)

Art. 18—La Asamblea de Miembros Fundadores está formada por todos los que con ese carácter han fundado el Taller San Lucas y los que posteriormente sean admitidos por la propia Asamblea.

Art. 19—El número de Miembros Fundadores es de (30) treinta, y no podrán elegirse nuevos miembros sino para llenar la vacante que deje alguno de ellos, en caso de muerte, de expulsión o de renuncia.

Art. 20—Para ser miembro «fundador» se necesita ser católico, nicaragüense, o hispanoamericano residente en Nicaragua, tener en su acervo de escritor o artista una labor cultural meritoria, y estar animado del espíritu de colaboración y de las orientaciones del Título I.

Art. 21—Los Miembros Fundadores se comprometerán cada año en reunión especial para este fin, a presentar a la Directiva un número mínimo de cuatro contribuciones literarias o artísticas por persona, conformando esas colaboraciones a los progra-

mas culturales y publicaciones que se decidan.

Art. 22—Únicamente los Miembros Fundadores podrán ser miembros de la Junta Directiva (a excepción del Asesor que puede no serlo) y Directores de los Departamentos o Centros del Taller y de los Cuadernos.

Art. 23—La Asamblea de Miembros Fundadores ejercerá el gobierno pleno del Taller San Lucas, mediante las siguientes atribuciones y reglas:

- a) —Elegir cada cuatro (4) años la Junta Directiva del Taller, designando simultáneamente los Directores de los Departamentos, Centros o secciones del Taller que forman parte de dicha Junta Directiva. En caso de ausencia, renuncia o muerte de un miembro electo de la Junta Directiva, la Asamblea llenará la vacante reuniéndose extraordinariamente para este fin.
- b) —Aceptar, rechazar o modificar las condiciones de las «publicaciones patrocinadas» por el Taller conforme el Título IV.
- c) —Reunirse con el Patronato Honorario para aceptar o rechazar nuevos miembros de dicho Patronato, o para resolver la expulsión de alguno de ellos.
- d) —Conocer los programas de actividades culturales que formule la Junta Directiva.
- e) —Aceptar o rechazar previo dictamen del Patronato Honorario la adquisición o enajenación de inmuebles.
- f) —Sugerir nuevas actividades culturales a la Junta Directiva.
- g) —Expulsar a algún miembro de su seno por no llenar o no cumplir las condiciones del Art. 20, o destituir de su cargo a un miembro de la Junta Directiva por los mismos motivos o por incompetencia. En ambos casos, se requiere una mayoría de las tres cuartas partes de votos de la Asamblea, y no se podrá realizar sin previa instrucción de expedientes y audiencia del interesado. La votación deberá ser secreta.
- h) —Declarar vacante el lugar de un Miembro Fundador de la Cofradía por renuncia, expulsión o muerte y elegir nuevo miembro. La elección será secreta y requerirá las tres cuartas partes de votos de la Asamblea, y la presentación de candidato se hará con un mes de anticipación.
- i) —Tomar juramento a los nuevos miembros Fundadores de la Cofradía sobre su voluntad de cumplir el Art. 1o. de estos Estatutos y promesa de ajustarse a sus demás reglas.

j) —Aceptar o desaprobar la elección de «colaboradores» hecha por la Junta Directiva.

k) —Fundar o suprimir Departamentos o Secciones del Taller a iniciativa de la Junta Directiva, eligiendo o cesando sus respectivos directores.

Art. 24—La Asamblea de Miembros Fundadores se reunirá en sesión ordinaria cada cuatro meses, los primeros jueves de su cumplimiento, y en sesión extraordinaria por iniciativa de la Junta Directiva o de cinco de sus componentes.

Art. 25—Excepto en los casos de los académicos (g) (h) del Art. 23 el «quorum» de las Asambleas ordinarias se considerará completo con la mitad más uno de sus miembros y las decisiones se tomarán por mayoría de votos. En las Asambleas Extraordinarias se requerirá la asistencia de veinte miembros.

### Título III

#### *De los Colaboradores*

Art. 26—Para ser socio «colaborador» del Taller San Lucas se requiere ser escritor, artista o intelectual de cualquier nacionalidad; simpatizar con la tradición cultural del catolicismo; prestar su colaboración de alguna manera para los fines del Taller; cumplir con los deberes que le impongan los presentes Estatutos; presentar su solicitud o ser presentado por un Miembro Fundador a la Junta Directiva y ser aceptado por la Asamblea de Miembros Fundadores por mayoría de votos.

Art. 27—Los Socios «Colaboradores», según sus posibilidades y la índole de sus actividades culturales, deberán prestar su cooperación intelectual en alguno de los capítulos de la obra del Taller, comprometiéndose a ello con la Junta Directiva después de un mútuo entendimiento y conocimiento de los planes a realizar cada semestre.

Art. 28—Los socios colaboradores tendrán los derechos y obligaciones, con respecto a la cofradía, que tienen los Miembros Fundadores, excepto en lo que se refiere a la dirección y gobierno del Taller. Podrán también ocupar cargos en los centros, departamentos y secciones del Taller, menos en su dirección, conforme el Art. 22.

Art. 29—Los socios colaboradores y los miembros fundadores deberán pagar una cuota mínima mensual u otra clase de aportación económica módica, conforme lo establece la Junta Directiva cada año, o cada semestre.

Art. 30—La calidad de socio colaborador se pierde por la falta de cumplimiento de cualquiera de sus deberes: por renuncia o por expulsión acordada por la Junta Directiva y aprobada por la Asamblea de Miembros Fundadores por mayoría de votos.

Art. 31 - La Junta Directiva llevará un libro de registro de los socios «colaboradores» y de sus domicilios, a continuación de la lista de Miembros Fundadores.

Art. 32 - Para la presentación, invitaciones o actos de la Cofradía, los Miembros Fundadores y los Socios Colaboradores, se denominarán en conjunto o indiferenciadamente «cofrades» del Taller San Lucas, y de todos ellos se exige y se supone una voluntad de fraternidad y cooperación, conforme el espíritu cristiano de la asociación.

#### Título IV

##### *De los Departamentos, Centros y Secciones del Taller*

Art. 33—La acción cultural del Taller San Lucas se realizará orgánicamente a través de los siguientes Departamentos o Centros:

- 1) «Centro de investigaciones Históricas, Arqueológicas y Antropológicas».
- 2) «Centro de Estudios Literarios y Filosóficos».
- 3) «Centro de Estudios Folklóricos».
- 4) «Convivio de Estudios Cristológicos».
- 5) «Biblioteca y anexos y organización de Cursos de Cultura».
- 6) «Departamento de Artes y Exposiciones».
- 7) «Círculo de Teatro, Radio y Cine».
- 8) «Departamento de Publicaciones».
- 9) «Agencia Cooperativa del Taller San Lucas».

Art. 34—Para cada Departamento o sección, la Asamblea elegirá un Director que organizará sus trabajos escogiendo sus auxiliares y colaboradores de acuerdo con la Junta Directiva, y estableciendo un reglamento interno autónomo que presentará para su aprobación a la Junta Directiva.

Art. 35—La Junta Directiva podrá reducir o agregar nuevos departamentos o secciones conforme las actividades del Taller lo exijan. Estas reformas deberán ser conocidas y aprobadas por la Asamblea de Miembros Fundadores.

Art. 36—Se procurará que, tanto los Directores de Departamentos o secciones del Taller, como el Director de Cuadernos, así como también el personal auxiliar técnico que los asista, sean permanentes e inamovibles, siempre que cumplan a satisfacción con sus deberes, para lograr el fruto de su experiencia y especialización.

#### CAPITULO UNICO

##### *Del Departamento de Publicaciones*

Art. 37—El Departamento de publicaciones funcionará coordinando sus dos ramas: la intelectual-artística y la económica. Tendrá a su cargo el cálculo de presupuesto, formato, edición y distribución de los libros y publicaciones del Taller; formulación de contratos con los autores y con las edito-

riales; y administración general del movimiento de este Departamento, asesorándose en cada caso de los Directores de los otros Departamentos y secciones, según las materias y obras, y laborando en estrecho acuerdo con la Junta Directiva y su Tesorero.

Art. 38—Ninguna obra podrá ser publicada sin la completa aprobación de su contenido, presentación, costos y precios por la Junta Directiva.

Art. 39—En la publicación de obras de autores miembros o socios de la Cofradía el Departamento de Publicaciones deberá ser asesorado por el Director de la Agencia Cooperativa del Taller, para vigilar los contratos, porcentajes o sueldos de los autores y demás necesidades de esta labor.

Art. 40—Además de las publicaciones de libros y fascículos, separatas y folletos que el Taller irá publicando en sus colecciones, la Cofradía se hará cargo de dos tipos de publicaciones, a saber: publicaciones periódicas *propias*, y publicaciones periódicas *patrocinadas*.

a) —Se consideran publicaciones periódicas «propias» las de exclusiva propiedad del Taller, dirigidas y administradas por la Junta Directiva o por comisiones delegadas de dicha Junta.

b) —Son «patrocinadas» las publicaciones periódicas de propiedad particular ajena en que el Taller colabore por arreglo especial de la Junta Directiva, ya de una manera general, ya en sección o secciones señaladas y autónomas de dicha publicación.

Art. 41—Las publicaciones «patrocinadas» (semanarios, periódicos, páginas periódicas en diarios o revistas, etc.) serán contratadas por la Junta Directiva conforme el espíritu cooperativo fijado en el Art. 1 y previa consulta con los escritores y artistas de la Cofradía que colaborarán en dichas publicaciones. El contrato y reglamento que se fije deberá ser aprobado, tanto por la Junta Directiva como por los «cofrades» del Taller que van a comprometer su trabajo. Realizado el contrato y aprobado conforme el párrafo anterior, todo nuevo colaborador que desee cooperar en la publicación «patrocinada» por el Taller, se atenderá al contrato y reglamento ya existente.

Art. 42—La Junta Directiva del Taller fijará un porcentaje variable, módico y obligatorio, sobre cada publicación, para el fondo común de la Cofradía.

#### Título V

##### *Disposiciones Generales*

Art. 43—El símbolo, insignia y marca del Taller y sus publicaciones es el Toro alado del santo evangelista, con la leyenda: «Taller San Lucas».

Art. 44.—El Patrono de la Cofradía es el Señor San Lucas; médico, pintor y escritor evangelista. El 18 de Octubre de cada año, día de su fiesta, el Taller procurará celebrarla solemnemente, con Misa, a la que asistirá la Cofradía y una Asamblea General, a la que asistirán los Miembros Fundadores, el Patronato Honorario y los Socios Colaboradores, y en la cual se desarrollarán diversos actos culturales y exposiciones de la labor del Taller.

Art. 45.—La Cofradía del Taller San Lucas es una sociedad de la clase que la ley conoce con el nombre genérico de Club, ajena completamente a cualquier organización o partido político internacional. No se hace responsable de la actuación externa de sus miembros o socios; pero se reserva el derecho de juzgar y sancionar a aquel que por su conducta acarree o pretenda acarrear dificultades a la Cofradía.

Art. 46. El Taller San Lucas sólo podrá disolverse si veintiocho (28) de sus Miembros Fundadores, reunidos en Asamblea legítimamente constituida, lo resuelvan. En tal caso, o por cualquier otro motivo legal de disolución, los bienes de la sociedad se destinarán en la forma siguiente: las publicaciones o libros editados por el Taller pasarán a ser propiedad de sus autores, traductores o seleccionadores. El dinero y demás efectos monetarios provenientes de cualquier fuente de ingreso, lo mismo que la Biblioteca, Hemeroteca, Archivos, etc., se donarán a una institución, centro u obra cultural o a varias nicaragüenses y no hostil al catolicismo; destino que será resuelto por la misma Asamblea. Los efectos mobiliarios y bienes inmuebles que hayan venido a la sociedad a título gratuito se devolverán a las personas donantes, o si éstas no los reciben, se destinarán junto con los bienes muebles o inmuebles adquiridos a título oneroso al mismo fin del párrafo anterior.

Art. 47.—Los presentes Estatutos no podrán ser derogados totalmente por los Miembros de la Cofradía, y las reformas que se hagan deben ser aprobadas por las tres cuartas partes de los Miembros Fundadores y hasta después de dos años de su aprobación por el Poder Ejecutivo. Toda reforma introducida excepto la que se refiere el Art. 35, no podrá ser revocada o enmendada sino después de un año de haber sido hecha y con el mismo número de votos expresados en el párrafo anterior.

Estos Estatutos serán sometidos, por el órgano correspondiente, a la aprobación del Poder Ejecutivo de la República de Nicaragua, pero para los cofrades del Taller San Lucas comenzarán a regir de esta misma fecha.

Managua, D. N., quince de Mayo de mil novecientos cincuenta.—Carlos Cuadra Pa-

sos.—Azarías H. Pallais.—Pedro J. Cuadra Ch.—Agustina Urtecho de Martínez.—Diego Manuel Chamorro.—Pablo Antonio Cuadra.—José Coronel Urtecho.—Salvador Cardenal Argüello.—Carlos A. Bravo.—Luis A. Cantarero.—Gonzalo Meneses Ocón.—Luis Alberto Cabrales.—Carlos Molina Argüello.—Rafael Paniagua Rivas.—Enrique Fernández Morales.—León Pallais Godoy.—Francisco Barberena.—Mario Cajina.—Fernando Silva E.—Manolo Cuadra.—Julio Icaza Tijerino.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 19 de Mayo de 1950.—SOMOZA.—El Ministro de la Gobernación y anexos, M. Salmerón.

### Comisión de Cambios

#### LISTA DE PROFORMAS AUTORIZADAS POR ESTA CONTRALORIA DE CAMBIOS DEL 1.º AL 10 DE MAYO DE 1950

##### *Gobierno e Instituciones Nacionales:*

Banco Nacional de Nicaragua

Idem

Idem

Idem

Idem

Encargado Gral. de Abastos—O. N.

Idem

Jefatura del Tránsito

Junta Nacional de Beneficencia (O. N.)

Idem

Idem

Ministerio de Economía

##### *Industriales:*

Beteta, Carlos

Barberena, Castillo & Cía. Ltd., Camilo

Cía. Nacional Productora de Cemento  
 Idem  
 (I. C.) Cía. Cervecera de Nicaragua -  
 Diario «La Tribuna»  
 Idem  
 Editorial «Novedades»  
 Rivas, Gabry  
 López de Delgado, Luz  
 López, Alfonso B.  
 Useda Morales, Josefa  
**Comerciantes:**  
 Arana y Arana, Rodolfo  
 Arauz, Leopoldo  
 Augurto R., José—Cap. O. N.  
 Aguilar h., Manuel  
 Araica Delgado, José Angel  
 Bialilew, Elena R. de  
 Blandón, Roger  
 Cámara Nacional de Comercio e Industrias  
 de Managua  
 Colegio Centro América  
 Cross & Co., H. F.  
 Idem  
 Castro, Francisco  
 Cooperat. Empl. Banco Nac. de Nic.  
 Chamorro hijo, Agustín  
 Idem  
 Collado O., Humberto  
 Duarte, Matilde de  
 Idem  
 Escuela de Comercio Americana  
 (I. C.) Esso Standard Oil (C. A.) S. A.  
 Flores Hno. & Co. Ltd., Alejandro  
 Estrada & Cía. Ltd., J. A.  
 Guerrero Parajón, Manuel  
 Grace & Co. C. A.  
 (I. B.) Idem  
 Holman Thompson, Carlos  
 Holman h., Carlos  
 Jarquín, Alejandro  
 Kellermann, Desiderio  
 Icaza, Jorge  
 Lugo A., B.  
 Montenegro C., Salvador  
 Miguel, Abel  
 Noguera A., Emigdio  
 Molina, Asunción  
 Somoza García & Cía., J.  
 Salazar, Daniel A.  
 Idem  
 Ortega, Paco  
 Portocarrero F., Julio  
 Vargas Vásquez, Arnoldo  
 (I. C.) Tapia Alfaro, Julio  
 Wettstein, H. R.  
 Solórzano, Adilia Lacayo de  
**Agricultores:**  
 Gasteazoro e hijos, Eva M. de  
 Managua, D. N., Mayo 11, 1950.  
 J. M. CASTRO SILVA,  
 Contralor de Cambios.  
 Abreviaturas: (I. C.) Inversión de Capital  
 I. B.) In-Bond  
 (C.) Crédito

LISTA DE PROFORMAS AUTORIZADAS  
 POR ESTA CONTRALORIA DE CAMBIOS  
 DEL 11 AL 20 DE MAYO

*Gobierno e Instituciones Nacionales:*

Cía. Mercantil de Ultramar  
 Cía. Eléctrica de León  
 Departamento de Carreteras  
 F. C. del P. de N., Empresa de Luz y Fuerza Eléctrica

Idem.

Idem.

Idem.

Ferrocarril del Pacífico de Nicaragua.

Idem.

Hospital «San Pablo»

Jefatura del Tránsito

Junta Local de Beneficencia (Hep. «Sn.

( « «Sn.

Ministerio de Guerra, Marina y Aviación.

*Comerciantes:*

Arana, Laura R. de

Arana, Lacayo, Tina

Aguirre M., Salvador

Argüello Lacayo, Guillermo

Argüello, Francisca de

Alvarez L., Emilio

Cámara Nac. de Comercio e Ind. de Manag.

Cruz Porras, Arturo

Cabezas, Heriberto

Chacón S., Oustavo

Distribuidora Comercial, S. A.

(I. C.) Esso Standard Oil (C. A.) S. A.

(I. B.) Idem.

( « ) Idem.

Emce - Empresa Comercial, S. A.

Eitzen & Otto Arnold Cía., Ulrico

González M., Lino

Outiérrez Barreto, Alcides

( « ) Hueck, Karl J. C. H.

Idem.

( C. ) Hueck, Cornelio  
 Liga nicaragüense contra el Cáncer

Lanzas Terán, Carlos M.

León S. & Co., Juan

Lacayo N., Agustín

León York, Isidro

Miranda, Julio

Mántica, Ernesto

Martínez, William

Martínez, Philip A.

Ode & Hues. Co. Ltd., David

Peveda y Marengo

Pellas, F. Aif.  
 Portocarrero F., Julio  
 Quintana, Félix  
 Quintero P., Rodolfo  
 Rivas Opstaele Cía. Ltd.  
 Reeder, Edmundo  
 Ramírez, José B.  
 Sandino Bone, J.  
 Solórzano, Adilia Lacayo de  
 Salvo, Humberto  
 Tapia, Greg. A.  
 Ulvert, Marcel J.  
 Venerio y Santamaría L. Co. Ltd.  
 Valle Quintero, Amanda Peters de  
 Villa, Dionisio J.  
 Weil, Silvio  
 Zúniga P., Francisco

**Industriales:**

Argüello, Abraham  
 Argüello M. & Cía., David  
 Blandón & Co. Ltd.  
 Bequillard, Alfredo  
 Idem.  
 Idem.  
 Cía. Cervecera de Nic.  
 Cía. Cementera  
 Cía. Cervecera de Nic.  
 Delgado, Edmundo  
 Diario «El Cronista»  
 (I. C.) Embotelladora Nac. S.A. (Pepsi-Cola)  
 González, Celina Gaitán de  
 Delgado, Santiago  
 Guzmán & Cía. Ltd. H.  
 Gurdián, Suc. de Félix (Planta desmota)  
 Rocha, Francisca de  
 Steimberg, Moisés  
 Lanning, Roberto J.  
 Somoza, Leonor de  
 Idem.

**Agricultores:**

Blandón, Pedro  
 Deshon, Eduardo  
 Guzmán R., Julio  
 Montealegre, Isaac  
 Montenegro, Andrés  
 Rappaccioli & Cía Ltd., B.  
 Idem.

Managua, D. N., Mayo 20 de 1950.

JUAN MARIA CASTRO S.,  
 Contralor de Cambios.

Advertencias: (I.C) Inversión de Capital  
 (C.) Crédito  
 (I.B.) In-Bend.

**Educación Pública**

Nº 24

El Ministro de Educación Pública,

Considerando:

Que el Sr. Director de la Escuela Nacional de Comercio ha presentado un proyecto a este Ministerio, relacionado con la necesidad de implantar nuevos programas que normalicen la enseñanza comercial en el país, a

fin de que los estudiantes adquieran conocimientos adecuados y uniformes para su su mejor desenvolvimiento profesional; proyecto que asimismo tiende, no sólo a dar a la Escuela un Plan de Estudios basado en las realidades de la experiencia adquirida, sino a fundamentar sus labores administrativas y docentes en cuanto al asunto económico y exámenes se refiere;

Considerando:

Que la Enseñanza Comercial en Nicaragua necesita encauzarse en forma que satisfaga con la debida amplitud y eficiencia sus importantes finalidades de modo que la impartida por los centros respectivos del Estado fije normas para evitar irregularidades en cuanto a los conocimientos que deben establecerse para una efectiva preparación profesional y de honorable ejercicio;

Considerando:

Que el nuevo Plan de Estudios propuesto será de prácticos beneficios para quienes conquisten el título de Contador Privado por lo cual merece favorable acogida para sustituir al que se emitió con fecha 23 de Abril de 1948.

Por Tanto:

Y de acuerdo con el Dictamen del Consejo Técnico, integrado por los señores doctor Gonzalo Escoto Muñoz, como Presidente, y don Moisés Gutiérrez A., como Secretario.

Acuerda:

1º—Acogerse favorablemente el Plan de Estudios para la Escuela Nacional de Comercio, en sustitución del que ha regido desde el 23 de Abril de 1948, emitido al efecto, lo siguiente:

El Presidente de la República,

Considerando:

Que la experiencia obtenida en los años de funcionamiento de la Escuela Nacional de Comercio ha indicado la necesidad de implantar nuevos programas que normalicen la enseñanza comercial en el país a fin de que los estudiantes de esas materias adquieran conocimientos adecuados y uniformes para su mejor desenvolvimiento profesional,

Decreta:

Art. 1º—A partir del año lectivo 1950/51, todos los centros de enseñanza comercial, nacionales y particulares, se regirán por el siguiente Plan de Estudios:

**CURSO DE CONTADOR PRIVADO**

Primer Año	Horas semanales
Contabilidad Elemental	5
Gramática	5
Cálculos Mercantiles	5
Inglés	3
Mecanografía	5
Geografía Comercial y Ejercicios de Escritura	3
Segundo Año	
Contabilidad Intermedia	5
Cálculos Financieros	5
Inglés	3
Teoría Económica y Economía Comercial	3

Organización y Funcionamiento de Oficinas	5
Mecanografía y Mecánica Funcional	5
<i>Tercer Año</i>	
Contabilidad Superior	5
Estadística Comercial y Nociones de Dibujo Estadístico	5
Legislación Fiscal, Aduanera, Consular y Bancaria de Nicaragua	5
Código de Comercio	3
Documentos y prácticas comerciales	3

**CURSO DE TAQUIMECANÓGRAFO COMERCIAL**

<i>Primer Año</i>	Horas semanales
Mecanografía	5
Taquigrafía	5
Cálculos Mercantiles	5
Inglés	3
Gramática	5
<i>Segundo Año</i>	
Mecanografía	5
Taquigrafía	5
Correspondencia Comercial, Funcionamiento de Oficina y Nociones de Contabilidad	5
Inglés	3
Economía Doméstica	3

Art. 2º - Para ser inscrito en cualquiera de los cursos comerciales indicados, se necesitará haber aprobado satisfactoriamente el Sexto Grado de Primaria, por lo menos, y tener más de trece años de edad, lo que se comprobará con los certificados oficiales correspondientes.

Art. 3º - Solamente las Escuelas de Comercio Nacionales, podrán otorgar títulos y diplomas de los cursos mencionados en el presente Decreto, previo examen final que se practique ante los tribunales que al efecto organice el Ministerio de Educación Pública.

Art. 4º - Los estudiantes que hayan terminado sus cursos en las escuelas particulares, con sujeción al Plan de Estudios correspondiente, y deseen se les extienda un título o diploma oficial, deberán sujetarse a lo dispuesto en el artículo anterior, para lo que harán solicitud ante el Director de la Escuela Nacional de Comercio que elijan, acompañada de los certificados que comprueben que han aprobado todas las materias que componen el curso, y atestados de práctica profesional a que alude el artículo siguiente, cuando se trate de exámenes finales para obtener el título de Contador Privado.

Art. 5º - Los alumnos que hayan aprobado satisfactoriamente los exámenes finales del Tercer Año de Contador Privado, estarán obligados a hacer práctica profesional en oficinas fiscales, bancarias o comerciales en un lapso no menor de seis meses antes del examen final para obtener el título respectivo.

Art. 6º - Todas las oficinas públicas y de entes autónomos del Estado facilitarán a los estudiantes de comercio de las escuelas oficiales la práctica indicada en el artículo anterior y extenderán los certificados correspondientes, en los cuales indicarán la apreciación que a los funcionarios respectivos les merezcan los alumnos que hayan recibido entrenamiento.

Art. 7º - Los centros particulares de enseñanza comercial quedan obligados a la adopción del presente Plan de Estudios, a partir del año lectivo de 1951 a 1952, en que el Ministerio de Educación Pública habrá de tener emitidos los programas respectivos.

Art. 8º - Mientras no se disponga lo contrario, las escuelas oficiales de enseñanza comercial impartirán sus clases gratuitamente y los interesados únicamente estarán obligados al pago de matrícula y derechos de exámenes y al entero, al principio de cada año lectivo, de la cantidad de Diez Córdobas (C\$ 10.00) por cada alumno que se matricule, que se destinarán a la atención de los gastos que ocasione la reparación del mobiliario de los centros respectivos, gastos que se efectuarán previa autorización del Ministerio de Educación Pública.

Art. 9º - Quedan sin efecto las disposiciones que se hayan dictado en relación con la enseñanza comercial en el país, y que se opongan al presente Decreto.

Art. 2º - El presente Acuerdo surtirá efectos de ley a partir del primero de Mayo próximo.

Comuníquese.-Palacio Nacional.-Managua, D.N., Abril 24 de 1950 - José H. Montalván, Ministro de Educación Pública.

**Tribunal de Cuentas**

Tribunal de Cuentas, Sala de Examen, Managua, D. N., treinta de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve.—Las diez de la mañana.

Del examen que hizo el Contador de este Despacho señor Guillermo Barreto P., en la cuenta del Centro Desfilatorio de Montelimar, llevada en su carácter de Jefe durante el semestre de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho por el señor Andrés Montenegro, mayor de edad, soltero, ingeniero químico y del domicilio de Montelimar, jurisdicción de San Rafael del Sur,

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 25, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Doscientos Once Mil Setenta y Seis Litros de Aguardiente, Grado de Ley; y Considerando:

Que una vez concluida la glosa administrativa de esta cuenta, por auto de las once y media de la mañana del dieciseis de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve al frente del folio 21, estas diligencias fueron elevadas al conocimiento del señor Presi-

dente de este Tribunal para los fines de ley, por lo cual éste proveyó a las nueve y veinte minutos de la mañana del veintiseis de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, ordenando el suscrito que verificara la glosa judicial en cuyo cumplimiento fue puesto el cúmplase de ley a las ocho y cuarto de la mañana del veintinueve de Marzo del mismo año, por el que firma, pero como en escrito de treinta y uno de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve al folio 22, el señor Defensor de Oficio de Cuentadantes don Mariano Moreira M., pidió que se le tuviera por personado como apoderado del señor Montenegro; el que firma lo tuvo como tal en auto de las diez de la mañana de la misma fecha del escrito anterior, mandando correr los traslados de ley a las partes, de modo que como en escrito de nueve de Abril corriente, el apoderado evacuó el traslado que se le había mandado correr, expresándose en la parte sustancial de su escrito así: «La Glosa Administrativa de la cuenta en referencia, estuvo a cargo del señor Contador don Guillermo Barreto P., quien formuló a la misma dos reparos y seis observaciones; los cuales quedaron totalmente desvanecidos por el mencionado Contador los dos reparos y dos observaciones; y por Ud. en la Glosa Judicial las cuatro observaciones restantes, todo esto según razonamientos al margen de cada Glosa y contestaciones de reparos agregadas en autos. En tal virtud, no habiendo ninguna responsabilidad en contra de mi mandante señor Andrés Montenegro, pido a Ud. que una vez oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, se sirva llamar autos y dictar sentencia declarando la solvencia absoluta de mi representado y de su fiador solidario en lo que a este período se refiere. Por otra parte el señor Fiscal General de Hacienda al evacuar su traslado en escrito del veinte de Abril corriente se expresó así: «No habiendo reparos pendientes, en la presente glosa, soy de opinión que debe llamarse para autos y dictarse la respectiva sentencia que en derecho corresponda». El suscrito en vista de ser cierto lo dicho por las partes y que en realidad los dos reparos formulados y seis observaciones fueron totalmente desvanecidos unos en la Glosa Administrativa y otros en la Judicial, todo conforme contestaciones documentadas que corren anexas al juicio y razones puestas al margen de cada reparo, llamó autos en providencia de las once y media de la mañana del veintitrés de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve; al reverso del folio 26; y,

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en el Arto. 161 de la Ley Reglamentaria vigente de este Tribunal y

Decreto Ejecutivo del 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador de Glosa en nombre de la República, definitivamente,

Falla:

Que estando correcta, mediante las rectificaciones verificadas en el curso de la glosa, la cuenta presentada por el señor Andrés Montenegro, de calidades indicadas, que llevó en su carácter de Jefe del Centro Destilatorio de Montellmar, durante el semestre de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, ésta se aprueba, quedando de consiguiente él y su fiador solidario, libres y solventes con la Hacienda Pública, en lo que se refiere al presente juicio, décimo tercero de su actuación.

Librese copia de esta resolución para que sirva de suficiente finiquito al cuentadante, quien debe solicitarla a la Secretaría de este Despacho, acompañando el papel sellado de ley.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Fco. Baca P.—J. Zelaya O., Srio.

Es conforme. Managua, D. N., 11/5./49.—J. Zelaya O., Srio.

## SECCION JUDICIAL

### REMATES

Nº 3401

Cuatro tarde, nueve Junio próximo, subastaráse públicamente y al martillo, conforme inventario, y casa Isabel Cárdenas. depositaria, mercadería de Ana Jiménez, fallida.

Oyense posturas legales.

Juzgado Delegado del 2º. de lo Civil del Distrito. Managua, veintiseis Mayo mil novecientos cincuenta.—Leonte Valle López, Juez Delegado.

2095 3 3

Nº 3403

Once mañana siete Junio próximo, subastaráse rústico sitios «Las Fuentes» y «Las Cuevas», esta jurisdicción, ochenticinco manzanas, lindante: oriente, Julio Rivera; poniente, monte inculto; norte, Mercedes Espinoza; sur, Juan Espinoza.

Ejecución: Soledad Toruño contra Pilar Espinoza González.

Base: cuatro mil doscientos dieciocho córdobas.

Oyense posturas legales.

Juzgado Civil Distrito.—León, veintiseis Mayo mil novecientos cincuenta.—Enmendados—siete Junio—Valen—En—Julio C. Morales V., Srio.

2101 3 3

Nº 3449

Nueve de la mañana del siete de Junio del año en curso subastaráse finca rústica situada a ocho leguas al Sur de esta ciudad, sobre carretera conduce a Masachapa, de treinta y cinco manzanas de extensión de forma irregular, dentro de los siguientes linderos: norte, camino de los Pérez de por medio, lotes de Manuel Bojorge y José Rizo y resto de la finca de Barba de Tigre; sur, predios de Inocente Moreira, Miguel Corea e Ildefonso Gaitán; oriente, camino en medio, lote de Guillermo Sánchez; y poniente, predio de Julio Molina. Y mejoras: una casa cañón de diez varas de largo por su ancho correspondiente, forrada con madera, techo cubierto con tejas de barro, piso de tierra; diez manzanas de potrero, cuatro manzanas cultivadas con trigo; una carbonera y terreno con montaña y otras mejoras.

Ejecución: Corina Muñoz viuda de Montenegro, sucesora de Virgilio Montenegro a Humbertina Largaespada de Palma.

Base: seis mil doscientos córdobas.

Juzgado Primero Civil del Distrito.—Managua, veinticinco de Mayo de mil novecientos cincuenta.—Aristides Somarriba Valle, Juez 1º. para lo Civil del Distrito.—J. Antonio Tijerino, Secretario.

2109 3 1

### TITULOS SUPLETORIOS

Nº 2621

Trinidad Cano, solicita título supletorio de una propiedad urbana, situada en el cantón norte de este pueblo, siendo la tercera parte de una casa de tejas, sin tomar en cuenta el corredor de la misma, la que está situada dentro de los siguientes linderos y medidas: norte, Filomena v. de Cano é Hildebrando Cano, cinco varas tres cuartas; sur, calle pública, cinco varas tres cuartas; oriente, Braulio Cano seis varas; poniente, resto de casa Braulio Cano, seis varas. Estímalas en cien córdobas.

Quien se crea con derecho, opóngase término de ley.

Dado Juzgado Local Civil. San Juan de Oriente, veintidos de Febrero de mil novecientos cincuenta.—Testado—este—No vale—Baltazar Arévalo A., Srío.

453 3 3

Nº 2670

María Olimpia Rodríguez, solicita título supletorio una casa y mediagua y solar ubicados Barrio San Antonio Cantón Parroquia esta ciudad midiendo el solar treinta y tres varas de oriente a occidente y veinte de norte, a sur, lindante el conjunto; oriente, predio de Pedro Rodríguez y sur, casa de José María Briones, calle en medio. Estímalas doscientos córdobas.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Juzgado Local. Estelí, veintidos de Febrero de mil novecientos cincuenta.—Acisclo Gutiérrez R.—Arsenio Torres, Srío.

Es conforme con su original.—Arsenio Torres Srío.

495 3 3

Nº 2681

Victoriano Barrera, solicita título supletorio, finca rústica treinta manzanas, El Blanquico, Larreynaga, lindante: oriente, Mélida Pichardo; poniente, Paula Rivas; norte Pío López; sur, Rosa García.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, veinticinco Febrero mil novecientos cincuenta.—J. R. Saborío E., Srío.

505 3 3

Nº 2696

Mario Marcos Mendoza Flores, se presentó al Juzgado pidiendo título supletorio solar ubicado en barrio El Calvario esta ciudad, en estos linderos: oriente, casa y solar de Elisa Corrales; occidente, casa y solar de Luis Angel Flores; norte, el mismo solar de Luis Angel Flores y sur, casa de Rosario Torres calle en medio y lo aprecia en doscientos córdobas.

Quien se creyere con derecho oponerse hágalo forma derecho.

Dado en el Juzgado Local Civil. El Sauce, diez de Febrero de mil novecientos cincuenta.—Antonio Velásquez.—Sam. Buitrago, Srío.

Es conforme con su original. El Sauce, veintiete de Febrero de mil novecientos cincuenta.—Sam. Buitrago, Srío.

509 3 3

Nº 2882

Felipa García de Herrera, solicita título supletorio, huerta ocho manzanas, Telica, lindante: oriente, Francisco Arbizu; poniente, Luis Felipe Meléndez; norte, herederos Trinidad López; sur, Ciriaco López.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—León, catorce Marzo mil novecientos cincuenta.—J. R. Saborío E., Srío.

714 3 3

Nº 2736

José A. Montoya Briagas, solicita título supletorio, finca rústica situada en Muymuy Viejo, jurisdicción de matiguás, contiene cafetos, caña de azúcar, potreros, chagüite, plátanos, trapiche, tres ranchos pajizos, despaldas, cercada con alambre, ocupa como quinientas manzanas de terreno nacional, bajo estos linderos: oriente, propiedades Josefa Cienfuegos y Celedonio Mendoza; poniente, las de Leonardo Aguinaga y Bartolomé Ortega, río de por medio; norte, las de Bartolomé Ortega y de Sebastián González y sur, las de Martín García y Patricio Garmendía.

Quien tenga derecho oponerse, hágalo término legal.

Juzgado de Distrito. Matagalpa, veintiocho de Febrero de mil novecientos cincuenta.—N. Alvarado, Juez de Distrito.—F. J. Rubio, Srío.

582 3 3

Nº 2844

Haydeé Gómez de Castillo, pide título supletorio para ella y para su hermana Alicia Gómez de Yunth en común e indiviso por partes iguales de una casa con su correspondiente solar situado Cantón La Puebla jurisdicción Rivas bajo los siguientes linderos: oriente, Alicia y María Jesús Tenorio; poniente, Reynaldo Gómez, calle en medio; norte, testamentaría Francisca viuda de Gómez y sur, testamentaría de Moisés Gómez.

Quien quiera oponerse hágalo dentro de treinta días.

Secretaría Juzgado Local Civil. Rivas, once Marzo mil novecientos cincuenta.—O. García M., Srío.

682 3 3

Nº 2820

Rita Manzanarez, solicita este Juzgado, solicita título supletorio sobre la calle a la Planta Eléctrica, una casa en forma de cañón de doce varas frente cinco de ancho tejas paredes de barro, maderas rollizas piso natural enclavada en un solar de veinticinco varas frente veinticinco de fondo, linderos: oriente, solar y casa de Inés Navarro; poniente, solar de Gabriela Mendoza, calle en medio; norte, predio de doña Ruperta Fajardo v. de López; sur, casas Ramón Mendoza y Juan Paa, calle a la Planta en medio se la adquirió a Horacio Sequeira, la estima en doscientos córdobas.

Quien pretenda derechos puede oponerse en término legal.

Secretaría Juzgado Distrito Civil. Boaco, nueve Marzo mil novecientos cincuenta.—J. Guzmán O., Srío.

660 3 3

Nº 2809

Alfonso Gaitán, solicita título supletorio, finca rústica, cultivada cafetos, chagüite, esta jurisdicción dos manzanas y media, media tarea más extensión, limitada: oriente, sucesión Frutos Sandino; norte, Matías Martínez; sur, Moisés Gaitán y otro. Valorada doscientos córdobas. Húbola donación gratuita difunta madre.

Oposición término ley.

Juzgado Local Civil. Niquinohomo cuatro treinta minutos tarde ocho Marzo mil novecientos cincuenta.—Santiago Pérez S.—Alberto Carballo, Srío.

647 3 3

Nº 2884

Manuel Castillo Contreras, solicita título supletorio un cuarto manzana de terreno, jurisdicción El Guanacaste limitado: oriente, Ramón Cándido; poniente, finca Manuel Morales; norte, carretera en medio; y sur, finca de Lázaro Arias, callejón en medio.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil del Distrito.—Granada, diez de Marzo de mil novecientos cincuenta.—Guillermo Barillas, Srlo. 716 3 3

Nº 2907

Claudina Modesta, Juana de Dios, Petrona y Susana Larios, solicitan título supletorio casa y solar situada Cantón San Felipe en esta ciudad, dentro siguientes linderos: norte, Filemón Molina; sur, testamentaria Ana Paula Barilla, calle en medio; oriente, testamentaria Domingo Larios y poniente, testamentaria de Mario Rafael Talavera. Estiman predio urbano en doscientos córdobas.

Quien crea tener derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Local Civil. Nandaime, diez y ocho de Marzo de mil novecientos cincuenta.—Wilf. Miranda, Srlo. 731 3 3

Nº 2737

Rosenda Cubillo, pide título supletorio huerta o solar urbano situado Comarca El Rosario jurisdicción Rivas forma irregular figurando un polígono de seis lados, cercados rumbos sur y poniente con alambre púas, comprendido siguientes linderos y dimensiones: oriente, Dolores Acevedo, Fidelina García y finca Jorge Arcia, calle en medio conduce Belén, línea quebrada mide 62 varas, 48 y 49 varas sucesivamente; poniente, Rosenda Cubillo, 112 varas; norte, Jesús Bello, callejón en medio 124 varas y sur, Rosendo Cubillo, 86 varas.

Quien quiera oponerse hágalo dentro treinta días. Secretaría Juzgado Local Civil. Rivas, tres Marzo mil novecientos cincuenta. O. García M., Srlo. 583 3 3

Nº 2739

José Inés Rodríguez, solicita título supletorio de casa y solar situado Valle de Esquipulas, jurisdicción Moyogalpa, midiendo el solar treinta varas de frente por cien de largo, limitado: oriente, propiedad de Ofelia Carrión y Lorenzo López, mediando calle; poniente, predio de Francisca Inocente Rodríguez; norte, propiedad del compareciente José Inés Rodríguez; sur, predio de Francisca Inocente Rodríguez. Propiedad particular que húbola por compra a Manuel Rodríguez; naturaleza urbana.

Quien tenga derecho, opóngase dentro de treinta días

Juzgado Civil Distrito. Rivas, cuatro Marzo mil novecientos cincuenta.—José J. Cuadra, Srlo. 585 3 3

Nº 2855

Matías García solicita título supletorio, solar ubicado este pueblo, linda: norte, sucesores Tomás Soto, mediando calle; sur, Emilia Méndez, María Mayorga; oriente, predio municipal; occidente, calle en medio, Juan Rodríguez.

Vale doscientos córdobas.

Cualquier oposición hágase término legal.

Dado Juzgado Local único Posoltega, once de Marzo de mil novecientos cincuenta.—Guillermo Cano, Srlo. 697 3 3

Nº 2851

Manuel Sandoval Mora, presentó este Juzgado solicitud título supletorio de finca rústica El Garrobo, situada Comarca Liquia, este Departamento, colindando así: oriente, propiedad del solicitante; occidente, las de Nicolás Duarte y Arturo Villettero; norte, del solicitante; sur, la de Midán Henríquez, Río Grande de por medio.

Cítase a quien crea tener mejor derecho, para que dentro del término legal ocurra este Juzgado a alegarlo.

Dado en el Juzgado Civil de Distrito de Boaco, a las diez de la mañana del once de Marzo de mil novecientos cincuenta.—Elí Tablada Solís, Juez.—Julio Guzmán, Srlo. 687 3 3

Nº 3006

Luis Amador, vecino Yalagüina, pide título supletorio predio rústico jurisdicción Yalagüina, llamado «el mojón», lindante: oriente, Julio López; occidente, Tomás Ruiz; norte, Elías Guillén; sur, Gilberto Peralta.

Opóngase término legal.

Dado Juzgado Distrito. Somoto, veintitrés marzo mil novecientos cincuenta.—Felipe S. Roque.—Efraín Eapinosa, Srlo. 833 3 3

Nº 2784

Epifania Silva, solicita título supletorio casa y solar, Valle Las Zapatas, lindantes: oriente, Pablo Sunsin y otros; poniente-sur, Macedonio Novoa; norte, Escuela Pública.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—León, nueve Marzo mil novecientos cincuenta.—J. R. Saborío E., Srlo. 624 3 3

## TERRENOS NACIONALES

Nº 2834

Reynaldo Rodríguez, ciudadano nicaragüense y cabeza de familia, solicita donación gratuita lote de terreno nacional, de cincuenta hectáreas, situado en la Comarca «Chagüitillo», jurisdicción de Villa Somoza, limitado: norte, posesión de Leuterio Rodríguez; sur, posesión de los Blandones; este, los de Alberto Campos y oeste, la Justo Sánchez.

Quien se crea con derechos en él presentese a deducirlos dentro término de ley.

Jefatura Política y Subdelegación de Hacienda del Departamento. Juigalpa, veinticinco de Febrero de mil novecientos cincuenta.—N. Borge—Ramón Sánchez C., Srlo.

Es conforme. Juigalpa, veintiocho de Febrero de mil novecientos cincuenta.—Ramón Sánchez C., Srlo. 672 3 3

Nº 2835

Manuel Chamorro, poseedor, ciudadano nicaragüense y cabeza de familia, solicita donación gratuita, lote de terreno nacional, de ochenta hectáreas, situado en Comarca «Hamacas», jurisdicción de Villa Somoza, limitado: norte, posesión de Andrés Dávila; sur, posesión de herederos de Lucas Romero; este, posesión de Jacinto Fonseca y oeste, posesión de Luciano Astorga.

Quien se crea con derechos en él presentese a deducirlos dentro término de ley.

Jefatura Política y Subdelegación de Hacienda. Juigalpa, veinticinco de Febrero de mil novecientos cincuenta.—N. Borge.—Ramón Sánchez C., Srlo.

Es conforme. Juigalpa, veintiocho de Febrero de mil novecientos cincuenta.—Ramón Sánchez C., Srlo. 673 3 3

Nº 2836

Emilio Oporta, ciudadano nicaragüense y cabeza de familia, solicita donación gratuita, lote terreno nacional, situado en punto «Cusma», Comarca «Chagüitillo» jurisdicción de Santo Tomás, limitado: norte, posesión de Gabriel Taisigue y poniente, montaña inculta.

Quien pretenda derechos en él presentese a deducirlos dentro término de ley.

Jefatura Política y Subdelegación de Hacienda. Juigalpa, veinticinco de Febrero de mil novecientos cincuenta.—N. Borge.—Ramón Sánchez C., Srlo.

Es conforme. Juigalpa, veintiocho de Febrero de mil novecientos cincuenta.—Ramon Sánchez C., Srlo. 674 3 3

Nº 2837

Otilio César Bravo, ciudadano nicaragüense, solicita donación gratuita lote de terreno nacional de veinticinco hectáreas, situado en la Comarca «La

Gateada», jurisdicción de Villa Somoza, limitado: norte, posesión de Gregorio Guillén; sur, posesión de Donaldo José Bravo; este, posesión de Rufino Bravo y oeste, la de Marcos Aurelio Bravo.

Quien se crea con derechos en él presentese a deducirlos dentro término de ley.

Jefatura Política y Subdelegación de Hacienda. Juigalpa, veinticinco de Febrero de mil novecientos cincuenta.—N. Borge.—Ramón Sánchez C., Srío.

Es conforme. Juigalpa, veintiocho de Febrero de mil novecientos cincuenta.—Ramón Sánchez C., 675 3 3

#### Nº 2838

Los nicaragüenses cabezas de familia, Magdaleno, Carlos, Bernardino, Máximo, Guarino y Juan todos de apellido Vargas Díaz, solicitan donación gratuita, veinticinco hectáreas cada uno, de un lote de terreno nacional, que poseen, situado en jurisdicción de Santo Tomás, punto «Magnolia», Comarca «Talpetate», linderos generales: oriente, posesión de Pedro González y Justo Mendez; poniente, posesión de Ramón González Miranda; norte, también posesión de Ramón González Miranda y sur, posesión de Nemesio Meza, nominada «Santa Cruz».

Quien se crea con derecho presentese a deducirlos dentro término de ley.

Jefatura Política y Subdelegación de Hacienda. Juigalpa; diez y ocho de Febrero de mil novecientos cincuenta.—N. Borge.—Ramón Sánchez C., Srío.

Es conforme. Juigalpa, veintiocho de Febrero de mil novecientos cincuenta.—Ramón Sánchez C., Srío. 676 3 3

#### Nº 2839

Pablo Díaz Marín, ciudadano nicaragüense y cabeza de familia, solicita donación gratuita lote terreno nacional de cincuenta hectáreas, situado en Comarca «El Sabalar», jurisdicción de La Libertad, limitado: oriente, finca de José Reyes; poniente, posesión de Pedro Rodríguez; norte, la de Genoveva Gómez y sur, la de Emiliana Lumbí viuda de Gómez.

Quien pretenda derechos en él presentese a deducirlos dentro término de ley.

Jefatura Política y Subdelegación de Hacienda. Juigalpa, veinticinco de Febrero de mil novecientos cincuenta.—N. Borge.—Ramón Sánchez C., Srío.

Es conforme. Juigalpa, veintiocho de Febrero de mil novecientos cincuenta.—Ramón Sánchez C., Srío. 677 3 3

#### Nº 2840

Marcos Aurelio Bravo, nicaragüense, solicita donación gratuita veinticinco hectáreas terreno nacional, situado en Comarca «La Gateada», jurisdicción de Villa Somoza, limitado: norte, posesión de Sebastián García; sur, mismo Sebastián García; este, la de Otilio César Bravo y oeste, la de Rufino Bravo.

Quien pretenda derechos en él presentese a deducirlos dentro término de ley.

Jefatura Política y Subdelegación de Hacienda. Juigalpa, veintisiete de Febrero de mil novecientos cincuenta.—N. Borge.—Ramón Sánchez C., Srío.

Es conforme. Juigalpa, veintiocho de Febrero de mil novecientos cincuenta.—Ramón Sánchez C., Srío. 678 3 3

#### Nº 2841

Donaldo José Bravo, nicaragüense, solicita donación gratuita, veinticinco hectáreas terreno nacional, situado en Comarca «La Gateada», jurisdicción de Villa Somoza, limitado: norte, Otilio César Bravo; sur, posesión de Félix García; este, la de Mauro Aurelio Bravo y oeste, la de Sebastián García.

Quien se crea con derechos en él presentese a deducirlos dentro término legal.

Jefatura Política y Subdelegación de Hacienda del Departamento. Juigalpa, veintisiete de Febrero

de mil novecientos cincuenta.—N. Borge.—Ramón Sánchez C., Srío.

Es conforme. Juigalpa, veintiocho de Febrero de mil novecientos cincuenta.—Ramón Sánchez C., Srío. 679 3 3

#### Nº 2833

Juan Duarte Mejía, ciudadano nicaragüense y cabeza de familia, solicita donación gratuita lote de terreno nacional de cincuenta hectáreas, situado en la Comarca «Chaguitillo» jurisdicción de Villa Somoza, limitado: norte, posesión de Gabino Duarte; sur, la de Teodilo Hernández; este, terreno propio «El Ratón» y oeste, posesión de Ramón Vásquez y Francisco Bello Rueda.

Quien pretenda derechos en él presentese a deducirlos dentro término de ley.

Jefatura Política y Subdelegación de Hacienda. Juigalpa, veinticinco de Febrero de mil novecientos cincuenta.—N. Borge.—Ramón Sánchez C., Srío.

Es conforme. Juigalpa, veintiocho de Febrero de mil novecientos cincuenta.—Ramón Sánchez C., Srío. 671 3 3

#### Nº 2926

Cruz López Martínez, mayor de edad, casado, agricultor y nicaragüense, cabeza de familia; solicita título de cincuenta hectáreas de terreno nacional en lugar El Nipero de este Departamento, conforme Ley de 30 de Octubre de 1946 y su Reglamento; lote que está bajo estos linderos: norte, quebrada Las Escaleras; sur, terreno de Ernesto Castro; oriente, cerro del Caballo y occidente, Río Grande. Este lote de terreno lo ocupa desde hace mas de diez años.

Quien tenga mejor derecho, que se presente en tiempo y forma legal.

Dado en la Jefatura Política y Subdelegación de Hacienda del Departamento. Jinotega, diez y ocho de marzo de mil novecientos cincuenta.—Pedro J. López.—Enrique Aráuz González, Srío.

Es conforme. Jinotega, diez y ocho de marzo de mil novecientos cincuenta.—Pedro J. López, Jefe Político.—Ante mí—Enrique Aráuz González, Srío. 760 3 3

#### Nº 2912

Santos Quintero, de treinta años de edad, casado, agricultor y vecino de Jalapa, solicita título gratuito cincuenta hectáreas de terreno nacional ubicadas en la montaña denominada «Tercero» hacia San Pablo jurisdicción de Jalapa donde tiene casa de habitación y trabajos agrícolas principiados bajo siguientes linderos: norte, casa y trabajos de Celestino Chavarría; sur, casa y trabajos de Inés Cruz; oriente, montaña inculta y occidente, cerro roblealoso inculto.

Quien se crea con derecho ocurra a deducirlo oposición dentro del término de un mes.

Jefatura Política y Subdelegación de Hacienda de Nueva Segovia. Ocotul, dos de Febrero de mil novecientos cincuenta.—L. Delgadillo.—Rafael Al mendares L., Srío. 749 3 3

#### Nº 3052

Juan Balladares, mayor de edad, soltero, agricultor, Nicaragüense, cabeza de familia y del domicilio de San Carlos en el Río Coco, jurisdicción de esta Comarca, solicita a título gratuito, lo extensión de cien hectáreas de terreno baldío nacional, situado en el Río Coco, como a tres millas distante del caserío de San Carlos, Río Coco, en el punto llamado, Sipui-Creck, entre los linderos siguientes: norte, con fincas del Sr. Rafael Chacón; sur, terrenos baldíos nacionales; este, el Río Coco y oeste, con la finca del Sr. Antonio Herrera, calificado propio para la agricultura. Pedimento que hace apoyado en el Decreto Legislativo No. 477 de 30 de Octubre de 1946.

Lo que se pone al conocimiento del público y quien se creyere con derechos, presentese a deducirlo dentro del término de ley.

Gobernación y Subdelegación de Hacienda de la Comarca. Puerto Nuevo de Cabo Gracias a Dios quince de marzo de mil novecientos cincuenta.—Fernando O. Matus, Tente. Inf. O.N. y Subdelegado de Hacienda.—Juan M. Ortega, Srío.

871 3 3

## Nº 3151

Celso Pantin, mayor de edad, casado agricultor, Nicaraguense, cabeza de familia y del domicilio del caserío de San Carlos, en el Río Coco, jurisdicción de esta Comarca, solicita a título gratuito la donación de cien hectáreas de terreno nacional, situado en el Río Coco, en el lugar llamado, Cuiwitigni, entre los linderos siguientes: norte y este, con montañas nacionales; sur, con el Río Coco y oeste, el caserío de San Carlos. Pedimento apoyado en el Decreto Legislativo No. 477 de 30 de Octubre de 1946.

Lo que se pone al conocimiento del público y el que se crea con derechos a oponerse presentese a este Despacho en el término de ley a deducirlo.

Gobernación y Subdelegación de Hacienda de la Comarca. Puerto Nuevo de Cabo Gracias a Dios, quince de Marzo de mil novecientos cincuenta.—Fernando O. Matus, Tente. Inf. O.N. y Gobernador y Subdelegado de Hacienda.—Juan. M. Ortega, Srío.

870 3 3

## Nº 2998

Manuel Rizo Gutiérrez, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino de Ousaneras de esta jurisdicción, solicita título gratuito de cincuenta hectáreas de terreno nacional, en el lugar Ousaneras de este Departamento, conforme Ley de 30 de Octubre de 1946 y su Reglamento; donde tiene plantadas las siguientes mejoras: media manzana de caña de azúcar, ocho manzanas de despala, manzana con maíz, una manzana con frijoles y un rancho de paja de cinco varas de frente por seis de fondo, todo lindante: oriente, cerro Peñas Blancas; poniente, trabajadores de Nicomedes Blandón; norte, posesión de Feliciano Blandón y sur, la de José Rizo Gutiérrez.

Quien tenga mejor derecho que se presente a deducirlo en tiempo y forma legal.

Dado eo la Jefatura Política del Departamento. Jinotega, veintitres de Marzo de mil novecientos cincuenta.—Pedro J. López.—Enrique Aráuz González, Srío.

Es conforme. Jinotega, veinticinco de Marzo de mil novecientos cincuenta.—Pedro J. López, Jefe Político.—Ante mí.—Enrique Aráuz González, Srío.

838 3 3

## Nº 3001

Juan Carlos Rivera, mayor, de edad, casado, agricultor y vecino de La Huata de este departamento, y con residencia en Bocaysito de este Departamento; solicita se le extienda título gratuito de treinta manzanas de terreno nacional en el Valle de Bocaysito de este departamento, conforme Ley de 30 de Octubre de 1946 y su Reglamento. Este lote de terreno nacional está comprendido dentro de los siguientes linderos: oriente trabajadores de Secundino García; poniente, los de Jacinto García; norte, trabajadores de Dionisio Martínez y sur, los de Servando García, y contiene las siguientes mejoras: dos mil cafetos cosecheros, quinientos nuevos dos manzanas de potrero con zacate de pará, una casa de habitación cubierta con teja de maní, de seis varas de frente por siete de fondo, una manzana de guineos, una manzana con caña de azúcar y una manzana de platanos.

Quien tenga mejor derecho que se presente en tiempo y forma legal.

Dado en la Jefatura Política del Departamento. Jinotega, veinticuatro de Marzo de mil novecientos cincuenta.—Pedro J. López.—Enrique Aráuz González, Srío.

Es conforme con su original. Jinotega, veinticinco de Marzo de mil novecientos cincuenta.—Pedro J. López.—Ante mí.—Enrique Aráuz González, Srío.

835 3 3

## Nº 3046

Cruz López Martínez, mayor de edad, casado, agricultor, nicaraguense y cabeza de familia, solicita título de cincuenta hectáreas de terreno nacional en el lugar del «Nispero» de este departamento, conforme Ley de 30 de Octubre y su Reglamento; lote que está bajo estos linderos: norte, quebrada Las Escaleras; sur, terreno de Ernesto Castro; oriente, cerro del Caballo y occidente, Río Grande y que ha ocupado por mas diez años.

Quien tenga mejor derecho, que se presente en tiempo y forma legal.

Dado en la Jefatura Política y Subdelegación de Hacienda del Departamento. Jinotega, diez y ocho de Marzo de mil novecientos cincuenta.—Pedro J. López.—Enrique Aráuz González, Srío.

Es conforme. Jinotega, diez y ocho de Marzo de mil novecientos cincuenta.—Pedro J. López, Jefe Político.—Ante mí.—Enrique Aráuz González, Srío.

455 3 3

## CITACION

## Nº 3441

Cítase acreedores, juicio quiebra Joaquín Evaristo Pastora, para que a las diez de la mañana del nueve Junio corriente, comparezcan este Juzgado a constituirse en Junta General para examinar y conocer cuenta distributiva presentada por procurador definitivo. Buitrago Méndez.—O. Perez Gutiérrez, Srío.

Dado Juzgado Civil Distrito. León, veintiseis Mayo mil novecientos cincuenta.—Orlando Buitrago Méndez.—J. R. Saborío R., Srío.

2103 3 3

## LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA  
Se publica todos los días, excepto los festivos.

## OFICINA Y ARCHIVO:

Imprenta Nacional—Teléfono Nº 1-3-6.

Apartado Número 86.

## Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día	¢ 0.15	Por trimestre	¢ 6.00
Número retrasado	¢ 0.15	Por semestre	11.00
Por mes	2.00	Por año	20.00

Para el Exterior:

Por semestre	US\$ 3.00	El pago anterior debe haberse en oro americano.
Por año	5.00	

Por la publicación de clásicos, un córdoba, por cada pulgada cuadrada.

Por la publicación de carteles, avisos y documentos, etc., tres centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes siempre que la publicación se haga una vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas.

A los interesados en la publicación de carteles, edictos, remates, etc., se les avisa no olvidarse de enviar al Tribunal de Cuentas, el duplicado o duplicados de las piezas que deseen publicar.